



**Convención Internacional sobre
la protección de los derechos de
todos los trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr. general
15 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

**Comité de Protección de los Derechos de Todos
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
13° período de sesiones**

Acta resumida (parcial)* de la 154ª sesión

Celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra, el jueves 2 de diciembre de 2010, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. El Jamri

Sumario

Cuestiones relativas a la Convención (*continuación*)

*Examen del proyecto de Observación general N° 1 sobre los trabajadores
domésticos migratorios (continuación)*

* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

El debate abarcado por el acta comienza a las 15.15 horas.

Cuestiones relativas a la Convención (continuación)

Examen del proyecto de Observación general N° 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios (continuación) (CMW/C/12/CRP.2/Rev.2)

Párrafo 49

1. **La Sra. Barrita Chagoya** (Secretaria del Comité) dice que la secretaria ha elaborado la siguiente versión revisada del párrafo 49 para tener en cuenta las opiniones expresadas en los debates desde la última vez que el Comité examinó el párrafo en el período de sesiones:

"49. Los Estados partes deben adoptar medidas eficaces para garantizar a los trabajadores domésticos migratorios la libertad de profesar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de expresión, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y otros estándares internacionales de derechos humanos."

2. Recapitulando el debate, la oradora dice que se manifestó la opinión de que quizás no fuera apropiado referirse a la libertad de profesar la religión y a la libertad de expresión en el mismo párrafo. Se expresó la preocupación de que el párrafo propuesto limitara, en vez de ampliar, las disposiciones enunciadas en la Convención, lo que llevó a sugerir que, a no ser que el Comité decidiese que era indispensable con respecto a los trabajadores domésticos migratorios, se suprimiera el párrafo y se incluyera en una observación general futura.

3. **El Sr. Kariyawasam** propone que se apruebe el párrafo, tal vez con algunos cambios de forma de menor importancia, ya que es importante referirse a la libertad de expresión y la libertad de profesar la religión en la observación general.

4. **El Presidente** entiende que el Comité desea aprobar el párrafo 49 en su forma actual.

5. *Así queda acordado.*

Párrafo 55

6. **El Sr. Sevim** dice que algunas de las enmiendas acordadas no se han incorporado al párrafo.

7. **El Presidente** entiende que el Comité desea aprobar el nuevo párrafo 55, en la inteligencia de que se le incorporarán las enmiendas acordadas.

8. *Así queda acordado.*

Párrafo 57

9. **La Sra. Barrita Chagoya** (Secretaria del Comité) dice que la secretaria ha elaborado la siguiente versión revisada del párrafo 57 para tener en cuenta las opiniones expresadas en los debates desde la última vez que el Comité examinó el párrafo en el período de sesiones:

"57. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos pertinentes de la OIT, los Estados deben velar por que los niños migrantes no desempeñen ningún tipo de trabajo doméstico que pueda ser peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. A este respecto, habida cuenta de los riesgos inherentes al trabajo doméstico, el Comité considera que los niños migrantes que no

viven con sus padres no deberían ser contratados en principio como trabajadores domésticos con alojamiento."

10. **El Sr. Kariyawasam** manifiesta estar de acuerdo con la primera frase, pero no con la segunda, ya que puede dar la impresión de que el Comité aprueba el empleo de algunos niños como trabajadores domésticos con alojamiento.

11. **El Presidente** se declara de acuerdo con el Sr. Kariyawasam y señala que lo que se pretendía era formular un nuevo mandato firme que pudiera utilizarse como referencia. La idea era remitirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y a la vez recomendar que los niños de 15 a 18 años de edad no trabajaran a menos que estuvieran con sus padres y que los Estados partes no autorizasen la migración de niños trabajadores domésticos. Sin embargo, ninguna de las propuestas hechas hasta ahora le complace. Es necesario tomar una decisión sobre las atribuciones del Comité a este respecto. Propone que se incluya una fórmula para instar a los Estados partes a que no adopten políticas de migración que fomenten el empleo de niños migrantes como trabajadores domésticos.

12. **El Sr. Kariyawasam** dice que no forma parte de las atribuciones del Comité pronunciarse sobre las cuestiones mencionadas en la segunda frase. El Comité debe centrarse en los trabajadores domésticos migratorios; es importante mencionar a los niños, pero es inapropiado aprobar el empleo de niños si están presentes sus padres, aunque esta sea la práctica en algunos Estados. Propone que se suprima la segunda frase.

13. **El Presidente** entiende que el Comité desea aprobar el párrafo 57 en su forma enmendada.

14. *Así queda acordado.*

Párrafo 65

15. **El Sr. Bingham** (Comisión Católica Internacional de Migración) dice que hay que modificar el párrafo 65 para tener en cuenta que las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen serán informadas solo si lo solicita el trabajador migratorio detenido o cuyo familiar se halle detenido, como claramente dispone el artículo 16, párrafo 7 a), de la Convención. El párrafo no debe dar a entender que las autoridades consulares o diplomáticas serán informadas automáticamente, puesto que ello podría ser peligroso para algunos trabajadores migratorios.

16. **El Presidente** entiende que el Comité desea aprobar el párrafo 65 en su forma enmendada.

17. *Así queda acordado.*

Aprobación de la Observación general N° 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios

18. **El Presidente** entiende que el Comité desea aprobar la Observación general N° 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios en su forma enmendada, en su totalidad.

19. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.